

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.362 · 2022

LEY 15.362

Boletín Oficial, 21 de octubre de 2022 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.362

ARTÍCULO 1°. Declárase Reserva Natural de Objetivo Definido Mixto Faunístico y Educativo “Islote de la Gaviota Cangrejera” o “Islote del Puerto” al área descripta en los Anexos I, II, III y IV, cuyo límite norte se encuentra definido por la costa del Islote del Puerto hasta la cota cero, siguiendo por el Canal “Paso de Enfrente” también llamado “Santa Elisa” hasta el Canal “La Lucía” y por éste hasta el Canal “Cabeza de Buey” hasta el punto geográfico 38° 50′ y por este paralelo hacia el sudeste hasta la cota cero. La cota cero en este islote es definida a 2,74 m por debajo del nivel medio de mareas según lo dictamina el Servicio de Hidrografía Naval: H-256 y H-259, CNE AR502590, establecido por el marco de referencia internacional batimétrico, bajo normas de la Organización Marítima Internacional.

ARTÍCULO 2°. Aplícanse las normas previstas en la Ley de Reservas y Monumentos Naturales N° 10.907 y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 218/94.

ARTÍCULO 3°. Permítanse en el área de la Reserva Natural determinada en el primer artículo las actividades de Educación Ambiental y el Ecoturismo, pudiéndose llevar a cabo en los canales navegables y en una zona de uso público comprendida dentro de los albardones de decantación en la zona sobreelevada artificialmente de 115 hectáreas, pudiéndose instalar servicios priorizando siempre la protección de las colonias reproductivas vulnerables de aves marinas y playeras de la Reserva Natural.

Autorícense en una franja lineal al Canal Principal de 83 hectáreas las tareas de mantenimiento y mejoramiento de la operatividad de la navegación del Canal Principal del Puerto de Bahía Blanca, previa presentación y autorización de estudios y evaluaciones de impacto ambiental, siempre que sea indefectible su realización no existiendo un área alternativa. Las mismas no podrán contener infraestructura.

Las áreas definidas precedentemente, destinadas a Educación Ambiental, Ecoturismo y mantenimiento y mejoramiento de la operatividad de la navegación del Canal Principal del Puerto de Bahía Blanca, se encuentran descriptas y delimitadas en los ANEXOS III y IV.

ARTÍCULO 4°. Requiérase autorización y regulación por parte de la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo para el funcionamiento de las actividades de Educación Ambiental y Ecoturismo.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Los Anexos I, II, III y IV se pueden visualizar en su version PDF.

VEREDICTA LEYES

Ley 15.362. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).